

**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría

**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

***“Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.***

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*

*Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y*



**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.*

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

**1. Patrimonio Cultural material:** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

*(...)*

**b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

*(...)*

**ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** *Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.”*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20237100201302 del 27 de noviembre de 2023, en el que los señores Diego Parra Cortés y Laura Moreno solicitaron la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital respecto del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72, e identificado con la matrícula inmobiliaria 050C-187240.

Que luego de la evaluación técnica realizada, la solicitud de revocatoria fue presentada al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 3 del 08 de mayo de 2024, en la cual, se escucharon los comentarios del señor David Guevara Rincón, asesor técnico de los solicitantes, así como el concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Tras la deliberación el Consejo emitió el siguiente concepto: *“Por UNANIMIDAD el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la carrera 18 n.º 53 – 72”.*

Que, a partir de la evaluación realizada por esta Secretaría, el análisis adelantado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la presentación de esta solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta entidad expidió la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 *“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72, en el barrio Banco Central en la localidad de*





## RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Teusaquillo, en Bogotá D.C.”, que en el artículo 1º estableció:

*“NO REVOCAR la condición de bien de interés cultural del ámbito Distrital del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central, en la localidad de Teusaquillo, el cual mantendrá el nivel 2 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021”*

Que el 12 de noviembre de 2024, se surtió la notificación electrónica al solicitante, llevada a cabo al correo electrónico: [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com) que cuenta con acuse de recibo del 12 de noviembre de 2024, emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado 20247100229112 del 27 de noviembre de 2024 presentado por el señor Fernando Humberto Quintero Beltrán, en calidad de apoderado de la sociedad Cortbar S en C, quien presentó un recurso de reposición en contra la Resolución 775 de 2024.

Que, de acuerdo con las gestiones adelantadas en relación con el inmueble la Secretaría, cuenta con el expediente 202333011000100365E.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra dicho acto administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)*





## RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Al respecto se aclara que la Resolución No. 775 del 12 de noviembre de 2024 no es susceptible de recurso de apelación, toda vez que fue expedida por el Secretario de Cultura Recreación y Deporte, cuyas decisiones no tienen segunda instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de resolver de manera efectiva el recurso de reposición presentado.

### 2. Oportunidad

Al respecto, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el expediente 202333011000100365E se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la notificación electrónica de la Resolución 775 de 2024 mediante:

- 2.1. Certificación de notificación electrónica remitida al correo electrónico [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com), correspondiente a las notificaciones de la sociedad Cortbar S en C, tal y como consta en el identificador del envío: 17258, el cual se evidencia en el siguiente registro de trazabilidad de notificación electrónica emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S y contenido en la ilustración No. 1:





## RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de Secretaría de Cultura Recreación y Deporte identificado(a) con NIT 899999061-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

Identificador del envío:	17258
Remitente:	Secretaria de Cultura Recreacion y Deporte - notificaciones@scrd.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	cortbarsenc@gmail.com - SOCIEDAD CORTBAR S EN C
Asunto:	RESOLUCIÓN No. 775 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024
Fecha envío:	2024-11-12 13:14
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
• <b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/11/12 Hora: 13:16:11	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 12 18:16:11 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
• <b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/11/12 Hora: 13:19:18	<b>Dirección IP:</b> 66.249.83.11 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
• <b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/11/12 Hora: 13:19:47	<b>Dirección IP:</b> 190.145.81.165 Colombia - Valle del Cauca - Cali <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

**Ilustración 1.** Imagen tomada del Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCRD, correspondiente al registro en el aplicativo ORFEO (1) del trámite de la Resolución 775 de 2024 y el identificador de envío No. 17258 de Servicios Postales Nacionales SAS (2) a [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com)

2.2. Certificación de notificación electrónica remitida al correo electrónico [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com), correo electrónico de notificaciones de la sociedad Cortbar S en C, el cual consta en el radicado 2024330038292300002 del 12 de noviembre de 2024, tal y como se evidencia en el siguiente registro de trazabilidad de notificación



## RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

electrónica y certificación de lectura del mensaje emitido por el Servicio de Postales Nacionales S.A.S y contenido en la ilustración No. 2:

<b>PAGINA ANTERIOR</b>	DATOS DEL RADICADO No 20243300382923 PERTENECIENTE AL EXPEDIENTE No. 202470007700100001E Asunto: RESOLUCIÓN No. 775 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024 "Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C."	<b>Solicitados</b>	<b>Solicitar Físico</b>
LISTADO DE: Busquedas	USUARIO: Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	DEPENDENCIA: Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural	

Información de Radicado		Historico	Documentos	Expedientes				
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>ANEXADO</span> <span>RADICADO</span> <span>IMPRESO</span> <span>ENVIADO</span> </div>								
GENERACION DE DOCUMENTOS Y ANEXOS								
Radicado	Tipo	Descripción	Fecha	Usuario Crea	Tamaño (kb)	Firma	Solo Lectura	ACCIONES
20243300382923	PDF Plantilla	RESOLUCIÓN No. 775 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024 "Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del in	2024-10-03 08:20	Sandra Liliana Ruiz Gutiérrez	88.002	Ver Firma Revisiones	S	
2024330038292300002.pdf		LECTURA DEL MENSAJE-SOCIEDAD CORTBAR S EN C RESOLUCIÓN No 775 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024	2024-11-12 18:33	Maritza Alejandra Rozo Ruiz	352018		N	
2024330038292300003.pdf		Correo de Bogotá es TIC - COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 775 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024	2024-11-21 18:55	Maritza Alejandra Rozo Ruiz	534769		N	

**Ilustración 2.** Imagen tomada del Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCR D, correspondiente al registro en el aplicativo ORFEO (1) del trámite de la Resolución 775 de 2024 y el identificador de envío No. 17258 de Servicios Postales Nacionales SAS (2) a cortbarsenc@gmail.com

Que, de acuerdo con lo anterior, el destinatario quedó notificado el 12 de noviembre de 2024, mediante el envío a al correo electrónico [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com), correspondiente a la información para las notificaciones de la sociedad Cortbar S en C.

Que el recurso de reposición fue radicado en la SCR D con el No. 20247100229112 e interpuesto el 27 de noviembre de 2024, es decir, 11 días después de la notificación del acto administrativo objeto de recurso, tal y como se evidencia la ilustración No. 3, del presente documento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el término previsto para la interposición del recurso es de diez días hábiles siguientes a la notificación:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier



**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

*tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”. (Subraya fuera del texto original)*

Así las cosas, el recurso de reposición fue interpuesto fuera del término legal previsto para tal efecto, incumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

## **1. Competencia**

El artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

*“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”*

Así mismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023- “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”, establece las competencias de la Secretaría, entre otras:

*“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.



## RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

Bogotá, D.C., Noviembre 26 de 2024

Señor Doctor

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR - Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, recreación y Deporte de Bogotá, D.C.

Ref: Recurso de reposición contra la resolución # 775, del 12 de Noviembre del 2024

E.S.D.

Apreciado doctor,

FERNANDO HUMBERTO QUINTERO BELTRAN, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la sociedad CORTBAR S en C, propietaria del inmueble localizado en la carrera 18 # 53-72 de esta ciudad, inmueble sujeto de la REVOCATORIA negada en la resolución recurrida, dentro de la oportunidad legal que me confieren las normas legales vigentes, ante usted muy respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra dicha resolución, por los motivos Y HECHOS que a continuación manifiesto:

- 1.- El inmueble ya no conserva las mismas condiciones Arquitectónicas de su construcción en el año de 1948 y 1949;
- 2.- De la construcción original solo queda como vestigio su fachada, puesto que su interior por deterioro y peligro de colapso, en su mayor parte fue demolida, con anterioridad a la declaratoria de BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL, el 14-06-18, fecha en que se registro, el oficio 31172, de fecha 01-06-2018.
- 3.- En la carrera 18 entre calles 53 y 54, la casi totalidad las construcciones fueron modificadas; y hoy son bodegas y locales comerciales que ni en su estructura ni apariencia guardan vestigio alguno de lo que fueron cuando las enajeno la CIA CENTRAL DE CONCENTRACIONES.
- 4.- Salvo el inmueble de mi representada y otro mas, se encuentran gravados con la declaratoria de BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL Recurrida, hecho que refuerza y desvirtua los argumentos de la resolución recurrida.
- 5.- mantener el gravamen perjudica el patrimonio económico de mi cliente, puesto que al ser una zona comercial en donde se han construido varios edificios y bodegas, nadie querra comprar un inmueble con las limitaciones que el gravamen impone al de mi patrocinada y por ende su valor comercial esta injustamente afectado y disminuido.



**Ilustración 3.** Imagen tomada del Sistema de Gestión Documental ORFEO de la SCR D, correspondiente al radicado 20247100229112 del 27 de noviembre de 2024



**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**4. Requisitos formales**

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.*



**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**”

Una vez estudiada la información contenida en el escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024, “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72, en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” y revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, no procederá a analizar de fondo los argumentos del recurrente en atención a que el recurso interpuesto no cumple con lo establecido en el numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior trae consecuencia el rechazo del recurso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

De conformidad con lo expuesto en la norma citada es pertinente aclarar que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de queja, teniendo en cuenta que el recurso objeto de rechazo es el de reposición y no de apelación, toda vez que la Resolución No. 775 del 12 de noviembre de 2024 fue expedida por el Secretario de Cultura Recreación y Deporte, cuyas decisiones no tienen segunda instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de CPACA.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. RECHAZAR** el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 775 del 12 de noviembre de 2024, “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CORTBAR S EN C., identificada con Nit. 860524283-7, en la Carrera 7 72 A 64 Oficina 104 y al correo electrónico [cortbarsenc@gmail.com](mailto:cortbarsenc@gmail.com), y a Fernando Humberto Quintero Beltrán, apoderado al correo electrónico [fhquintero@hotmail.com](mailto:fhquintero@hotmail.com).

**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 “Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

**ARTÍCULO 3º COMUNICAR**, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanogel@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanogel@sdp.gov.co), a Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º REMITIR** por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100356E.

**ARTÍCULO 6º.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Aprobó:** Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

**Aprobó Revisión OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

**Revisó y ajusto OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Ricardo Ojeda - Profesional Especializado Oficina Jurídica

**Documento 20253300014923 firmado electrónicamente por:****Sharon Nicole Rodríguez  
Perdomo**Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22  
Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
Fecha firma: 29-01-2025 16:18:05

**RESOLUCIÓN No. 44 DEL 29 DE ENERO DEL 2025.**

**“Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición en contra de la Resolución 775 del 12 de noviembre de 2024 *“Por la cual se decide una solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 18 53 72 en el barrio Banco Central en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”***

<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-01-2025 09:21:10
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-01-2025 08:35:51
<b>Hector Ricardo Ojeda Sierra</b>	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 26-01-2025 18:03:12
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-01-2025 12:02:00
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-01-2025 11:38:26
 ddb865e79dc3e537bda8294fa6660b835baff750758a7435921abdf8ecfbd7cf Codigo de Verificación CV: 12b69	